



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 2019-316

CONSTANCIA SECRETARIAL: Revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que NO existe embargo de remanente ni del crédito para otro proceso. Igualmente el demandado desiste de las excepciones presentadas al contestar la demanda. Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
Secretaria

#### JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial se encuentra conducente recordar el contenido del artículo 316 del C.G.P que al tenor señala: “*Desistimiento de otros actos procesales*. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

Por lo expuesto, y como quiera que se cumple la preceptiva que contiene el artículo 316 ibídem, habrá de resolverse favorablemente el desistimiento de la excepción presentada por la parte demandada.

Ahora bien, como la solicitud elevada por el abogado demandante, mediante la cual solicita la terminación de las diligencias por pago total; el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las excepciones presentada por el demandado JORGE GREGORIO RINCON ALVAREZ al contestar la demanda, por lo expuesto en la motivación



SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por CASATRONIC S.A.S en contra de JORGE GREGORIO RINCON ALVAREZ Y RODRIGO MANUEL SERPA RODRIGUEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente, dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. LIBRAR los oficios que sean necesarios para tal fin.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
Juez.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **111** QUE SE FIJO EL DIA: 01 DE OCTUBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:



**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c937f6e3c65173f4be170afc440722b32bb393009dce581d6f51c29baa94b1a**

Documento generado en 30/09/2020 02:02:01 p.m.